

Constancia secretarial: Veintinueve (29) de noviembre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso. Medias vigentes. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa contra Jhonny Blandón Murillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-000691-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa contra Jhonny Blandón Murillo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Multibank, Bancamía, Banco Itaú y Banco de Occidente, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1786 de fecha 3 de noviembre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d0b1664aaae6ae88170b8e540b313531ca72056a10a3f19af2de91c89bccf1**

Documento generado en 29/11/2022 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>